

Núm,: 11/16

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- (30/11/16).-

Asistentes:

D. Ignacio Macías Fernández

D. Juan Domingo Macías Pérez

D. Mario Helio Fernández Ardanaz

D. Juan Carlos Valenzuela Tripodoro

Dñ. Ceferina Peño Gutiérrez

En la Sala de Juntas de la Alcaldía, de la Ciudad de La Línea de la Concepción, siendo las ocho y treinta horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se reúnen bajo la Presidencia de D. Helenio Lucas Fernández Parrado, que actúa en sustitución del Alcalde en virtud de Decreto núm.4485/16, de 14 de noviembre, los Concejales que al margen se relacionan, quienes siendo número suficiente, se constituyen en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, en primera convocatoria, con la asistencia del Sr. Secretario General, Don Jorge Jiménez Oliva.

Concurriendo quórum suficiente para la constitución del acto, por parte de la Presidencia se declara abierto el mismo.

ORDEN DEL DÍA

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016.-----

Se acuerda con el voto favorable de todos los concejales presentes la aprobación del acta en borrador de la sesión de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2016.-----

2.- OTORGAMIENTO TÍTULOS DE DERECHOS FUNERARIOS.-----

Por parte del Sr. Secretario General, se da lectura a la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:-----

"Vistas las solicitudes que como anexo acompañan al presente acuerdo, en relación al cambio de titularidad a favor de familiares y herederos, de los derechos funerarios sobre unidades de enterramientos del cementerio municipal.

Considerando que de la documentación que obra en los respectivos expedientes quedan suficientemente acreditados los derechos sucesorios de los solicitantes en orden a reclamar el cambio de titularidad de los derechos funerarios de quienes



hasta la fecha figuran inscritos como titulares de estas unidades de enterramientos.-----

Considerando que conforme establece el Reglamento Regulador del Servicio de Cementerio Municipal en su Disposición Transitoria:

"Primera.- Las Concesiones a plazo máximo o "a perpetuidad" existentes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se considerarán otorgadas por un plazo máximo de 75 años.

Segunda.- Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título, en los derechos funerarios que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente dispondrán hasta el 1 de septiembre de 2017, para efectuarlo; transcurrido dicho plazo, las unidades de enterramiento cuya titularidad no haya sido regularizada, pasarán a la modalidad de unidades de enterramiento en régimen de alquiler, que se respetará hasta el 1 de septiembre de 2020, y una vez transcurrido este plazo, se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la unidad de enterramiento, y traslado de los restos a osario o fosa común.

De forma genérica, se entenderá para las unidades de enterramiento que no hayan sido actualizadas transcurridos setenta y cinco años desde la fecha de concesión original, el que procede decretar la pérdida del derecho funerario en los mismos términos detallados en el párrafo anterior. [...]"

Por cuanto antecede, esta Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Jefa de Negociado de Gestión Tributaria, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Otorgar el título de derecho funerario a los solicitantes que a continuación se señalan y para las unidades de enterramiento respectivas que seguidamente asimismo se detallan:

| Titular | Unidad de enterramiento | Finalización concesión |
|-----------------------------------|---|---------------------------|
| Carrillo Aguilar, Pedro | Nicho: Patio Sur, Crujía 18ª Derecha, Fila 3ª. Núm 10 | 1-09-2087 |
| Domínguez Rodríguez, Ana María | Nicho: Patio central, Crujía 8ª Derecha, Fila 3ª, núm.13 | 1-09-2087 |
| Fernández Butrón, Juan Manuel | Nicho: Patio norte, Crujía 2ª Derecha, Fila 4ª, núm.18 | 1-09-2087 |
| Fernández García, Inmaculada | Nicho: Patio norte, Crujía 11ª Izquierda, Fila 2ª, núm.6 | 1-09-2087 |
| Orillo Muñoz, Aurelia | Nicho: Patio norte, Crujía 9ª Derecha, Fila 2ª, núm.18 | 1-09-2087 |
| Palacio García, Pedro y otros | Nicho: Patio sur, Crujía 17ª Derecha, Fila 2ª, núm.6 | 1-09-2087 |
| Sánchez Guerrero, Gloria | Nicho: Patio norte, Crujía 3ª Derecha, Fila 4ª, núm.30 | 1-09-2087 |
| Santovety Clavijo, Ana María | Nicho: Patio norte, Crujía 4ª izquierda, Fila 3ª, núm.12 | 1-09-2087 |



Segundo.- El título funerario se otorga con sometimiento pleno del titular a los preceptos y condicionantes del Reglamento Regulador del Servicio Público de Cementerio Municipal de La Línea de la Concepción.-----

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados y comuníquese asimismo al Negociado de Cementerio a efectos de inscripción del derecho funerario en el Libro de Registros.----

No promoviéndose debate alguno, se somete a votación ordinaria la propuesta anteriormente transcrita, siendo aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.-----

3.- EXPEDIENTE DE MERCADOS.----

3.1.- Cambio de titularidad del puesto núm. 39 del Mercado de La Concepción.

Por parte del Sr. Secretario General, se da lectura a la propuesta de acuerdo del del tenor literal siguiente:-----

"Visto el escrito presentado por D. JUAN JOSÉ RUIZ GÓMEZ. con DNI núm.: 32.028.320 S, Titular de la concesión para la explotación del puesto núm.39 del Mercado de La Concepción, dedicado a la venta de artículos varios (regalos), por el que solicita el cambio de titularidad a favor de su esposa Dñ. Silvia Pérez Ortiz con DNI núm.: 32.035.803 T.

Atendido que se cumplen todos los requisitos previstos en el artículo 23 de la vigente Ordenanza Municipal de Mercados y visto asimismo el informe favorable emitido por el Director de Mercado, esta Junta de Gobierno Local adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Autorizar el cambio de titularidad a favor de Dñ. Silvia Pérez Ortiz con DNI.:32.035.803T, como concesionaria del puesto núm.39 del Mercado de la Concepción, dedicado a la venta de artículos varios (regalos).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los medios de impugnación que contra la misma procedan.

Tercero.- Dar cuenta al departamento de Gestión Tributaria del presente acuerdo a los efectos de proceder al cambio de los correspondientes registros del Padrón Municipal de Mercados y a la liquidación de la tasa correspondiente, conforme establece el artículo 5.4 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la prestación de servicios y utilización de mercados municipales de abastos y mayoristas".

No promoviéndose debate alguno, se somete a votación ordinaria la propuesta anteriormente transcrita, siendo aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.-----



3.2 Renuncia de la concesión del puesto nº 31 de Frutas y verduras por D. Juan Antonio Sola Caravaca.

Por parte del Sr. Secretario General, se da lectura a la propuesta de acuerdo del del tenor literal siguiente:------

"Visto el escrito presentado por D. JUAN ANTONIO SOLA CARAVACA, con DNI núm.: 75.962.734 J, titular de una concesión municipal para la ocupación, uso y disfrute de un puesto en el Mercado de la Concepción, en concreto el núm.31 de Frutas y verduras, por el que solicita la renuncia voluntaria.

Atendiendo que entre las causas de extinción de la concesión de puestos en los mercados municipales, conforme señala el artículo 49 apartado 2º de la Ordenanza Municipal Reguladora de Mercados, figura la renuncia expresa y escrita del titular, y visto asimismo el informe favorable del Director de Mercado, esta Junta de Gobierno Local adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aceptar la renuncia voluntaria presentada por D.JUAN ANTONIO SOLA CARAVACA como concesionario del puesto núm. 31 de Frutas y Verduras del Mercado de la Concepción, a partir del 1 de septiembre de 2016.

Segundo Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los medios de impugnación que contra la misma procedan.

Tercero.- Dar cuenta al departamento de Gestión Tributaria del presente acuerdo a los efectos de proceder a la baja de los correspondientes registros en el Padrón Municipal de Mercados y a la liquidación de las tasas devengadas."------

No promoviéndose debate alguno, se somete a votación ordinaria la propuesta anteriormente transcrita, siendo aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.-----

3.3 Renuncia de la concesión del puesto n° 17 de Frutas y verduras por D. Miguel Marín Gavira.

Por parte del Sr. Secretario General, se da lectura a la propuesta de acuerdo del del tenor literal siguiente:-----

"Visto el escrito presentado por D. MIGUEL MARÍN GAVIRA, con DNI núm.: 32.006.617, titular de una concesión municipal para la ocupación, uso y disfrute de un puesto en el Mercado de la Concepción, en concreto el núm.17 de Frutas y verduras, por el que solicita la renuncia voluntaria.

Atendiendo que entre las causas de extinción de la concesión de puestos en los mercados municipales, conforme señala el artículo 49 apartado 2º de la Ordenanza Municipal Reguladora de Mercados, figura la renuncia expresa y escrita del titular, y visto asimismo el informe favorable del Director de Mercado, esta Junta de Gobierno Local adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aceptar la renuncia voluntaria presentada por D. MIGUEL MARÍN GAVIRA como concesionario del puesto núm. 17 de Frutas y Verduras del Mercado de la Concepción, a partir del 1 de julio de 2016.

Segundo Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los medios de impugnación que contra la misma procedan.



Tercero.- Dar cuenta al departamento de Gestión Tributaria del presente acuerdo a los efectos de proceder a la baja de los correspondientes registros en el Padrón Municipal de Mercados y a la liquidación de las tasas devengadas."------

No promoviéndose debate alguno, se somete a votación ordinaria la propuesta anteriormente transcrita, siendo aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.------

3.4 Renuncia de la concesión del puesto nº 61 de Pescadería por Dñ. Inmaculada Fernández Clavero

Por parte del Sr. Secretario General, se da lectura a la propuesta de acuerdo del del tenor literal siguiente:-----

"Visto el escrito presentado por D. INMACULADA FERNÁNDEZ CLAVERO, con DNI núm.: 32.042.930 C, titular de una concesión municipal para la ocupación, uso y disfrute de un puesto en el Mercado de la Concepción, en concreto el núm.61 de pescadería, por el que solicita la renuncia voluntaria.

Atendiendo que entre las causas de extinción de la concesión de puestos en los mercados municipales, conforme señala el artículo 49 apartado 2º de la Ordenanza Municipal Reguladora de Mercados, figura la renuncia expresa y escrita del titular, y visto asimismo el informe favorable del Director de Mercado, esta Junta de Gobierno Local adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aceptar la renuncia voluntaria presentada por Dñ. INMACULADA FERNÁNDEZ CLAVERO como concesionaria del puesto núm. 61 de pescadería del Mercado de la Concepción, a partir del 1 de enero de 2016.

Segundo Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los medios de impugnación que contra la misma procedan.

Tercero.- Dar cuenta al departamento de Gestión Tributaria del presente acuerdo a los efectos de proceder a la baja de los correspondientes registros en el Padrón Municipal de Mercados y a la liquidación de las tasas devengadas."------

No promoviéndose debate alguno, se somete a votación ordinaria la propuesta anteriormente transcrita, siendo aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.-----

4.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.----

4.1.- Reclamante Dñ. María Rosa Cuevas Pineda

Por parte del Sr. Secretario General, se da lectura a la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:-----

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por DÑA. MARIA ROSA CUEVAS PINEDA, en solicitud de indemnización por daños físicos producidos por deficiencias en la vía pública, a causa de deficiencias en la vía pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, el



funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- En fecha 30/7/2014, DÑA. MARIA ROSA CUEVAS PINEDA formula escrito con Registro de Entrada núm. 12891, exponiendo que el día 22/7/2014, cuando transitaba por calle Buenos Aires, girando a la izquierda en la calle Isabel la Católica y volviendo a girar en calle Balmes a la altura del núm. 2 A, piso con su pierna izquierda entre una tapa de registro de telefónica y otra de Sevillana cayendo al suelo, solicitando se declare la responsabilidad patrimonial de esta Administración municipal, así como indemnización por daños y perjuicios, acompañando a la instancia la siguiente documentación:
 - Documental, consistente en fotografías.
 - Documental, consistente en informe de alta de urgencia.
 - Documental, consistente en escrito de reclamación patrimonial.
- 2.- En fecha 22/9/2014, mediante Decreto núm. 4671/14, se admite a trámite la reclamación, notificada al interesado 13/10/2014.
- 3.- Concedido trámite de audiencia mediante providencia del Instructor del expediente de fecha 25/1/2016, notificado al interesado el 4/2/2016, durante el plazo de diez días, el interesado no formula alegaciones. Sobre estos hechos, se formulan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Los arts. 139 a 144 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados reglamentariamente por el R.D. 429/93, de 26 de marzo, regulan todo el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

- 1.- Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
- 2.- Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
- 3.- Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo casual.
- 4.- Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
- 5.- Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
- 6.- Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
- 7.- Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
 - 8.- Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.



9.- Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre dicho accidente, daños materiales del recurrente en la vía pública y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público; en este caso, la obligación de los Ayuntamientos de conservar en buen estado de la calzada del municipio (art. 25.2 d) de la Ley de Bases de Régimen Local), es decir, si es reprochable e imputable a la Administración municipal los daños materiales sufridos por el recurrente.

Entrando a valorar las pruebas obrantes en el expediente resulta lo siguiente:

No existen declaraciones del Sra. Cuevas Pineda realizadas ni en comparecencia ante Policía Local, ni acreditándose por cualquier otro medio admitido en derecho los hechos denunciados, para más abundamiento de los hechos, el seguro MAPFRE concluye con las pruebas obrantes en el expediente, que no existe responsabilidad que le pudiera ser imputable en los hechos ocurridos.

Atendiendo a las anteriores circunstancias se desprende, a nuestro juicio, no ha existido responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, al no acreditarse los hechos denunciados y no darse todos los requisitos legalmente establecidos y, consecuentemente, la no procedencia de la indemnización por daños causados a DÑA. MARIA ROSA CUEVAS PINEDA.

Segundo.- El órgano municipal competente para resolver la presente reclamación es la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, a tenor de lo dispuesto en el Art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo previsto en el art. 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Atendiendo a lo expuesto, esta Junta de Gobierno Local a propuesta del Instructor del expediente adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar, por los motivos anteriormente expuestos, la reclamación por responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal, formulada por DÑA. MARIA ROSA CUEVAS PINEDA, el día 30/7/2014, por daños físicos, y en consecuencia no reconocer el derecho del reclamante a percibir una indemnización alguna por los daños reclamados.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que contra la misma puede interponer.

No promoviéndose debate alguno, se somete a votación ordinaria la propuesta anteriormente transcrita, siendo aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.-----



4.2.- Reclamante D. Pablo Espada Ruiz.

Por parte del Sr. Secretario General, se da lectura a la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:-----

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. PABLO ESPADA RUIZ, en solicitud de indemnización por daños materiales producidos por deficiencias en la vía pública, a causa de deficiencias en la vía pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- En fecha 18/11/2014, D. PABLO ESPADA RUIZ formula escrito con Registro de Entrada núm. 19195, exponiendo que el día 17/11/2014, cuando circulaba con el vehículo VOLSWAGE, CC, con matrícula 6438HPZ, por calle Calderón de la Barca, y al final de esta calle y cambiar de dirección hacia su izquierda, c/ Santa Filomena, introdujo la rueda delantera derecha en un socavón existente, solicitando se declare la responsabilidad patrimonial de esta Administración municipal, así como indemnización por daños y perjuicios, acompañando a la instancia la siguiente documentación:
 - Documental, consistente en comparecencia ante Policía Local.
 - Documental, consistente en fotografías.
 - Documental, consistente en presupuesto.
 - Documental, consistente en factura.
- 2.- En fecha 24/11/2014, se remitió por la Policía Local atestado número 1498/2014.
- 3.- En fecha 10/12/2014, mediante Decreto núm. 6039/14, se admite a trámite la reclamación, notificada al interesado el16/1/2015.
- 4.- Concedido trámite de audiencia mediante providencia del Instructor del expediente de fecha 2/2/2016, notificado al interesado el 9/9/2016, durante el plazo de diez días el interesado no formula alegaciones. Sobre estos hechos, se formulan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Los arts. 139 a 144 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados reglamentariamente por el R.D. 429/93, de 26 de marzo, regulan todo el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:



1.- Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

2.- Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal

del servicio público.

3.- Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo casual.

4.- Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta

ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.

5.- Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.

6.- Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.

7.- Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

8.- Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.

9.- Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre dicho accidente, daños materiales del recurrente en la vía pública y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público; en este caso, la obligación de los Ayuntamientos de conservar en buen estado de la calzada del municipio (art. 25.2 d) de la Ley de Bases de Régimen Local), es decir, si es reprochable e imputable a la Administración municipal los daños materiales sufridos por el recurrente.

Entrando a valorar las pruebas obrantes en el expediente resulta lo siguiente:

Únicamente existen declaraciones del Sr. Espada Ruiz realizadas en su comparecencia ante Policía Local, no acreditándose por cualquier otro medio admitido en derecho los hechos denunciados.

Atendiendo a las anteriores circunstancias se desprende, a nuestro juicio, no ha existido responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, al no acreditarse los hechos denunciados y no darse todos los requisitos legalmente establecidos y, consecuentemente, la no procedencia de la indemnización por daños causados a D. PABLO ESPADA RUIZ.



Atendiendo a lo expuesto, esta Junta de Gobierno Local a propuesta del Instructor del expediente adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar, por los motivos anteriormente expuestos, la reclamación por responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal, formulada por D. PABLO ESPADA RUIZ, el día 18/11/2014, por daños materiales, y en consecuencia no reconocer el derecho del reclamante a percibir una indemnización alguna por los daños reclamados.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que contra la misma puede interponer.

No promoviéndose debate alguno, se somete a votación ordinaria la propuesta anteriormente transcrita, siendo aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.-----

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.----No se plantea en esta sesión ningún ruego ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 9:00 horas, se dio por terminada la sesión, levantándose de ella la presente acta, que firma el Sr. Alcalde sustituto que presidió la sesión y el Sr. Secretario General que certifica.-----

V° B°
EL ALCALDE, por sustitución
El 1º Teniente de Acalde
(Decreto n° 4485/16 de 14 de noviembre)

D. Helenio Lucas Fernández Parrado

D. Jorge Timenez Oliva

EL SECRETARIO GENERAL